

FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND – FONDRUMMOND
NIT 824.000.609-4

ACUERDO N° 034 Del 24 de octubre de 2008

Por el cual se adopta el reglamento de **AHORROS PERMANENTES** para los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND – FONDRUMMOND**.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DRUMMOND - FONDRUMMOND en uso de sus facultades legales y Estatutarias contenidas en los Artículos 52, 54 y 86.

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 52, 54 y 86 del estatuto vigente facultan a la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND - FONDRUMMOND** para reglamentar los servicios y los ahorros permanentes.
2. Que uno de los objetivos del Fondo es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, con miras a generar recursos destinados a la satisfacción de requerimientos de crédito y contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y sus familias.
3. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar en detalle los ahorros permanentes y ahorros voluntarios y podrá consagrar el reconocimiento de intereses.

ACUERDA:

REGLAMENTO DE AHORROS PERMANENTES

ARTICULO 1o. COMPROMISO DE AHORRO PERMANENTE: De conformidad con lo previsto en el Artículo 30 y sus parágrafos del estatuto vigente todos los asociados al **FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND - FONDRUMMOND**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes no inferiores del dos por ciento (2%) y no superior al diez por ciento (10%) de la asignación básica mensual., pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban los citados ingresos.

Del total de la cuota permanente allí establecida, se distribuirá individualmente así:

- a) **AHORRO PERMANENTE:** El treinta por ciento (30%) a la cuenta de ahorros permanentes del asociado.
- b) **APORTES SOCIALES:** El setenta por ciento (70 %) restante a la cuenta de aportes sociales individuales del asociado.

PARAGRAFO N° 1: los aportes y los ahorros quedaran afectados desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Los saldos de la cuenta de Depósitos de Ahorro Permanente son inembargables de acuerdo a los topes y reajustes que establezca el gobierno nacional de Colombia por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

PARAGRAFO N° 2: Al ahorro permanente se le reconocerán intereses que se liquidarán en forma mensual de conformidad con los resultados periódicos que arroje el ejercicio económico. La Junta Directiva al inicio de cada año determinará por su presupuesto de ingresos y gastos el porcentaje o el monto total a distribuir para ser abonado equitativamente de acuerdo al valor acumulado de los ahorros permanentes en la cuenta individual de cada asociado.

Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre del respectivo periodo anual, los intereses sobre los ahorros permanentes se reconocerán en el porcentaje o monto proporcional a sus aportes que determine la Junta Directiva al tiempo transcurrido.

ARTICULO 2o. BENEFICIOS: Los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND- FONDRUMMOND-** depositantes de Ahorro Permanente obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

- a. Devengarán intereses a una tasa nominal anual establecida por la Junta Directiva.
- b. Obtendrán préstamos de conformidad con las normas reglamentarias.
- c. En caso de fallecimiento del asociado, una vez se haga el cruce de cuentas entre ahorro, aporte, préstamos y otras cuentas por cobrar y si resultare saldo a favor; se entregarán al cónyuge sobreviviente o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que

indiquen las normas legales sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las cuotas de Ahorros Permanentes serán descontadas por nómina, para lo cual el asociado dará la autorización respectiva al momento de diligenciar su solicitud de vinculación al **FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND - FONDRUMMOND**.

ARTÍCULO 3o: LIQUIDACIÓN DE INTERESES SOBRE DEPÓSITOS DE AHORROS PERMANENTES.

1. El ahorro permanente recibirá intereses de acuerdo con la tasa o monto que determine la Junta Directiva, que se liquidarán mensualmente, sobre el saldo del mes respectivo.
2. Fecha de Liquidación: Los intereses se liquidarán en el mes correspondiente de y se abonarán a su cuenta individual a cada asociado, la retención en la fuente a que haya lugar y el saldo disponible. El valor de los intereses se capitalizaran en la cuenta de Ahorros Permanentes individuales.
3. Saldo base para la liquidación: El saldo base para liquidar los intereses a cada cuenta de ahorros permanentes, será el saldo al final de cada mes.

ARTICULO 4o: DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO: Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados, se reintegrarán, igualmente de conformidad con lo establecido en artículo 35 de los estatutos de Fondrummond.

ARTICULO 5o: GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS Y RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las normas tributarias, si hubiere necesidad de efectuar retención a título de renta y gravamen a los movimientos financieros por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros permanentes, simultáneamente a la liquidación se hará la retención a que haya lugar.

ARTICULO 6. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: .De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de

liquidez.

ARTICULO 7º. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS: A los ahorros de los asociados, depositados en Fondrummond, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

ARTICULO 8º. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Valledupar, a los 24 días del mes de Octubre 2008.

Comuníquese y cúmplase,

El Presidente

El Secretario

